

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPC-P-JTR-025-2023

Ing. Jorge Tulcanaz Reina
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo. 288 ibidem, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”* y el artículo 227 ibidem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son Instituciones que gozarán de autonomía política administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 252 inciso dos de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa (...)”* y en concordancia con el artículo 52 numeral uno del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, asume las funciones como PREFECTO DEL CARCHI el Ing. Jorge Tulcanaz Reina, a partir del 19 de septiembre del 2022 mediante Acción de Personal No. 092-2022-DATH-GADPC;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;
- Que,** el artículo 49 ibidem menciona lo siguiente: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial...”*;

- Que,** mediante publicación del Suplemento del Registro Oficial No. 395 de fecha 04 de agosto del 2008 se expidió la Ley del Sistema Orgánico de Contratación Pública, dicha normativa regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de la LOSNCP;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 458 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, se expidió el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; y sus reformas expedidas mediante Decreto Ejecutivo No. 488 de fecha 12 de julio de 2022 y Decreto Ejecutivo No. 488 de fecha 12 de julio de 2022, dicha normativa establece la aplicación de los procedimientos contenidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”*;
- Que,** el tercer inciso del artículo 22 *Ibidem*, señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;
- Que,** en este sentido, el tercer párrafo del Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP vigente, establece sobre las reformas del PAC: *“Plan Anual de Contratación - PAC- (...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPC-DF-2023-0166-M, de 03 de febrero de 2023, la Econ. Luisa María Rubi Lara Chala Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, remitir a la Dirección Administrativa y Talento Humano la Reforma N° 01 de fecha 03 de febrero de 2023, con la finalidad de que disponga a quien corresponda realizar la actualización del PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN – PAC y;

**EN ESTE CONTEXTO Y EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE
CONFIERE LA LEY,**

RESUELVE:

- Art. 1.-** Autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi - 2023, conforme a lo solicitado en los anexos emitidos por la Dirección Financiera.
- Art. 2.-** Disponer a la Coordinación de Compras Públicas, la publicación de esta reforma al Plan Anual de Contratación 2023 en el portal www.compraspublicas.gob.ec.
- Art. 3.-** Disponer a la Dirección de Planificación, la publicación en la página web Institucional, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 22 de la LOSNCP.
- Art. 4.-** Disponer a las Direcciones Administrativas y de Planificación el cumplimiento de esta Resolución.
- Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.

Ing. Jorge Tulcanaz Reina
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

Elaborado por:	Diana Mero Parrales
----------------	---------------------